

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026



FISCAL Y HACENDARIO
2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

[Nueva Ley Publicada POE 10-12-2025](#) [Decreto 175](#)

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS	455,068,117
1			IMPUESTOS	26,212,742
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	470,000
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	220,000
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	250,000
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	12,440,458
		1	Del impuesto predial	12,440,458
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,500,000
		1	Del impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	10,500,000
	14		Impuestos al Comercio Exterior	0
	15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
	16		Impuestos Ecológicos	0
	17		Accesorios de Impuestos	2,802,284
		1	Recargos	2,802,284
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
	18		Otros Impuestos	0
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22	Cuotas para la Seguridad Social	0
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4		DERECHOS	30,734,171
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,617,000
	1	De cooperación para obras que realice el municipio	417,000
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	2,200,000
	43	Derechos por Prestación de Servicios	26,773,183
	1	Servicio de tránsito	300,000
	2	Del Registro Civil	1,369,162
	3	Servicios en Materia de Desarrollo Urbano de las Licencias para Construcción	4,594,712
	4	De las certificaciones	320,547
	5	De los Panteones	154,768
	6	Alineamiento de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	5,800,000
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	1,500,000
	9	Salubridad, Inspección Sanitaria y Rastro	1
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	1
	11	Depósito de animales en corrales municipales	1
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	1
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	79,076
	14	De los Anuncios	665,000
	15	De los Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	1
	16	Limpieza de solares baldíos	300,000
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	0

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

	18	Servicios de inspección y vigilancia	1
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	150,000
	20	De los Servicios prestados en materia de protección civil	3,000,000
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	2,500,000
	22	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos solidos	1,850,000
	23	Promoción y publicidad turística	1
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	261,307
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	1
	26	De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre	26,539
	27	De los Derechos de Saneamiento ambiental que realice el Municipio	3,902,064
	44	Otros Derechos	134,266
	45	Accesorios de Derechos	1,209,722
	1	Recargos	375,558
	2	Sanciones	443,319
	3	Gastos de Ejecución	390,845
	4	Indemnizaciones	0
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5		PRODUCTOS	1,747,195
	51	Productos	1,747,195
	1	Bienes mostrencos	1
	2	Mercados	64,319
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	32159
	4	Créditos a favor del Municipio	14,000
	5	Venta de objetos recogidos por los servicios de limpia y transporte	18,160
	6	Productos diversos	1,618,556
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6		APROVECHAMIENTOS	3,165,693
	61	Aprovechamientos	0
	1	Rezagos	0
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	1,350,000
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	1,350,000
	63	Accesorios de Aprovechamientos	1,815,693

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

		1	Recargos	60,179
		2	Sanciones	1,679,620
		3	Gastos de Ejecución	18,027
		4	Indemnizaciones	57,867
		5	Otros aprovechamientos	0
	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	800,000
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79		Otros Ingresos	800,000
		1	Otros Ingresos	800,000
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	389,658,316
	81		Participaciones	233,689,678
		1	Fondo General de Participaciones	156,502,909
		2	Fondo de Fomento Municipal	36,632,266

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	20,998,695
	4	Impuestos Especial sobre Productos y Servicios	6,159,792
	5	Participaciones de Gasolina y Diesel	4,936,365
	6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	8,431,099
	7	Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	28,552
82		Aportaciones	142,044,827
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	97,774,981
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	44,269,846
83		Convenios	4,474,453
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	527,650
	2	De la Expedición de Licencias y Permisos para Conducir	1
	3	Ministración de Brigadas de Protección Civil, Forestal e Incendios Forestales	2,696,300
	4	Conafor, Ecología	1
	5	Acceso a Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas	1
	6	Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en los Causes, Vasos, así como las Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Causes de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	1,250,500
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,449,358
	1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,492
	2	Fondo de Compensación del ISAN	869,772
	3	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,559,588
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	1,231,184
	5	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	2,786,321
	6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1
85		Fondos Distintos de Aportaciones	0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,750,000
91		Transferencias y Asignaciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
93		Subsidios y Subvenciones	2,750,000
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
	3	Del Gobierno Municipal	2,750,000

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

	95	Pensiones y Jubilaciones	0
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	01	Endeudamiento Interno	0
	02	Endeudamiento Externo	0
	03	Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 229 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de diciembre de 2012, en emisión extraordinaria número 79, tomo III, octava época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

- b)** Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c)** Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d)** Licencias para conducir vehículos.
- e)** Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f)** Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g)** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a)** Registro Civil.
- b)** Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Diputada Presidenta:

Lic. Silvia Dzul Sánchez.

Diputado Secretario:

Dr. Hugo Alday Nieto.

Referencias

Fuente original:

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L350-XVIII-20251210-L1820251210175-Ley-de-Ingresos-Bacalar-2026.pdf>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.